

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 172 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Yecla, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Vengo en decretar lo siguiente: El Domingo 12 de Julio de 1903 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Yecla, provincia de Murcia.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 272 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha dictada para ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la «Gaceta» del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes subvenciones a los alumnos para ampliar estudios en el extranjero correspondientes al año académico de 1903 a 1904:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.250 pesetas por nueve meses, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Enero de 1904 a 10 Septiembre del mismo año justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos del viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir a estas oposiciones los mayores de veinte y meno-

res de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieran efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del Claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, a propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación:

El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de Memoria; y

El tercero consistirá en la contestación a las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid, una Memoria referente a los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la «Gaceta» las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesor de una Escuela Normal superior de la misma Sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, a percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente a las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente a que pertenezcan, y hasta tanto se provean en propiedad por

oposición; y segundo, a concurrir a las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza a que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra a que estén afectos en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes a los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de Escuelas de Veterinaria a la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 a 1904, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último, e importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, a razón 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero a Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán a esta Subsecretaría, por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse

en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 575.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.330.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez, en nombre de D. Eladio Nieto Sánchez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Mayo último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *San Joaquín*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje de la Rambla de las Monjas y Barranco del Infierno, diputación de Carrascoy, lindando por el E. mina «La Encarnación», y registro «Tercera Suerte», y por los demás vientos con terreno franco de los herederos de D. Manuel Cuesta Fernández y de D. Manuel Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. más al O. del registro «Tercera Suerte» que a la vez es el SO. de la mina «La Encarnación»; y desde el se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 700; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 700, y cuarta a punto de partida 200 metros. En 3 de Junio se recibe una instancia manifestando que el N. a que ha de sujetarse la demarcación es el magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Junio de 1903.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 278.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1903

Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el primer trimestre del año 1903, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12 Valores fuera de presupuestos.	TOTAL Pesetas.
Abarán.	»	1.134 »	3.567 94	»	»	»	4.319 91	404 07	1.914 43	1.362 36	»	75 25	12.477 96
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	»	»	112 13	»	»	»	1 60	140 »	1.142 35	2.383 78	»	»	3.779 86
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla.	»	»	4.804 24	»	»	»	1.249 98	493 85	1.337 23	3.787 86	»	»	11.073 16
Alguazas.	»	9 10	1.416 »	»	»	»	»	»	234 24	11.468 57	»	»	12.827 91
Alhama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Archena.	»	15 »	»	»	»	»	6.499 78	277 50	14.739 19	4.292 18	»	»	25.823 65
Beniel.	»	»	29 »	»	»	»	»	218 10	6 »	831 42	»	»	1.084 52
Blanca.	»	1.111 50	255 84	»	»	»	»	1.236 16	4.160 10	4.273 74	»	»	11.057 34
Bullas.	»	»	716 66	»	»	»	»	11.069 07	2.363 76	»	»	»	14.032 83
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	842 31	1.668 48	8.078 64	»	»	10.463 78
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	459 74	653 25	1.238 10	»	»	2.733 66
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	459 74
Cartagena.	2.040 »	»	34.497 35	»	»	»	571 78	32.008 23	23.761 28	305.004 36	»	9.171 36	407.714 36
Cehegín.	»	»	»	»	»	»	5.850 90	16.946 96	17.485 23	»	»	»	40.283 09
Ceuti.	»	»	417 50	»	»	»	75 09	»	1.385 98	3.377 31	»	»	4.838 38
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	13.454 65	4.247 02	14.666 67	»	»	32.785 84
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	6 64	1.900 »	»	»	1.906 64
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-blamo.	1.845 36	»	»	»	»	»	»	»	77 25	1.487 10	»	»	3.409 71
Jumilla.	»	»	2.251 88	»	»	»	»	6.508 18	15.841 24	»	»	5.897 09	30.498 39
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	5.660 19	2.449 90	»	»	8.110 09
Lorca.	8.966 65	»	3.521 »	»	»	»	»	7.912 49	451 36	58.123 40	»	173 25	79.148 15
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	120 »	1.093 33	3.384 99	»	»	4.598 32
Mazarón.	»	»	33.064 50	»	»	»	»	4.635 89	7.535 80	37.404 »	»	»	82.640 19
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	11.495 18	487 68	»	»	»	11.982 86
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	1.333 34	3.666 42	»	»	2.745 04	7.744 80
Mula.	»	»	27.595 86	»	»	»	»	40.719 59	10.553 55	177.000 »	»	»	258.089 »
Murcia.	2.220 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pacheco.	»	»	241 »	»	»	»	»	»	942 73	1.269 12	»	»	2.452 85
Pinatar.	»	»	1.144 73	»	»	»	»	»	304 48	1.144 73	»	»	2.593 94
Pilego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	1.310 »	»	1.166 66	»	»	»	»	875 81	83 67	2.196 50	»	»	4.465 98
Totana.	375 15	»	»	»	»	»	»	1.373 24	5.729 18	18.612 22	»	»	27.256 45
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	0 36	»	»	»	0 36
La Unión.	499 98	»	17.324 65	»	»	»	»	250 »	202.580 91	150.750 »	1.820 »	»	373.225 54
Villanueva.	»	»	625 98	»	»	»	»	73 93	366 65	501 66	»	»	3.904 95
Yecla.	3.944 52	»	6.269 01	»	»	»	13.461 84	7.646 82	21.658 75	13.277 85	»	»	66.258 79
TOTALES.	21.225 76	2.245 50	13.872 93	»	»	»	34.367 64	160.995 37	352.598 47	830.266 46	»	19.901 99	1.560.323 09

GASTOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abanilla.	734 82	9			8	547 24			3 782 83		50	1 670 28			13 75	6 815 92
Abarán.																
Aguilas.																
Aledo.																
Albudeite.	2 229 34		593 74	292 01	250	292 01			6 021 02		31 90					9 718 01
Alcantarilla.	8 934 25	1 071 20	517 30	150	15 50	150			1 379 60		319 50		100			12 712 35
Alguazas.																
Alhama.									40		0 67	450				610
Archena.	53		90						100		20	218 10				1 077 92
Beniel.	649 82		402 96						2 667 50			4 003 35				9 611 65
Blanca.	1 997 09	6			192 25	142 50	200					6 393 42				6 393 42
Bullas.																
Calasparra.									1 238 10			1 382 94				2 621 04
Campos.									39 897 11		1 040 78	40 910 37			6 551 05	234 624 64
Caravaca.	25 516 01	15 816 48	32 595 99	14 372 89	26 154 98	26 193 47	5 575 51					14 066 31				18 218 54
Cartagena.	3 118 07		1 034 16						626 50		135					3 037 19
Cehegin.	1 936 99		218 70	120					60 82		444 25	13 925 88				22 672 65
Ceuti.	4 141 31	1 410 54	1 291 68		1 134 04	264 13			540							1 791 08
Cieza.	1 113 08		138													
Cotillas.																
Fortuna.	1 286 85	55					16 50		500	155	762	36 45				2 850 80
Fuente-alamo.	25		30 50			39		274 98	1 518 50			20 375 68				22 623 41
Jumilla.	918 90		102 03		398 75		69 73		1 007 34		27 50	30				2 232
Librilla.	6 957 46	1 820 68	807 28		76 50	390 58			57 484 92		90	7 206 55			11 25	75 474 49
Lorca.	1 077 50				704 11				550	1 000	27 33	822 65				3 652 65
Lorquí.	4 812 41	2 546	7 090 45	942 50	2 612 05	2 757 15	1 570 02		38 478 58			10 138 12				70 974 61
Mazarrón.												11 326 83			2 723 79	11 326 53
Molina.												983 36				3 707 15
Moratalla.																
Murcia.	8 246 19	6 460 74	20 165 03		3 005 44	16 116 62		108 569 96	28 646 59		50 130 48					247 279 32
Ojos.																
Pacheco.	1 003 75		45						350							1 493 75
Pímar.	1 165 06	53 33							532							1 798 39
Pilego.																
Ricote.	4 333 20	225 80	269 98			186			1 500		99	949 71				4 436 21
San Javier.	2 742 31		2 496 50		729 14	399 50			6 339 67		512 85	4 550 42				17 996 19
Totana.																
Ulea.	13 926 29	4 575	22 432 20	2 661 59	11 892 79	9 505 12	2 712 48		61 974 76		135	147 002 10				276 817 33
Unión (La).	1 714 85	71 73	250	56 25	178 72		50	114 06	1 026 41			417 63				3 879 65
Villanueva.	4 134	367 50	1 580 83		262 50	2 880	510	315	17 113 04			4 128 68				31 291 55
Yecla.																
TOTALES.	99 767 55	34 489	92 452 33	18 705 39	47 614 77	59 421 31	14 491 87	109 324	353 298 66	29 869 91	6 354 76	341 119 01	100		11 299 81	1 109 738 44

Murcia 17 de Junio de 1903.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, Perea.

Cuarta sección.

Número 556.

Edicto.

Don Leopoldo Costa y Navarro, Capitán Ayudante del quinto Batallón de artillería, Juez instructor del expediente de abintestato que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la región me encuentro instruyendo por fallecimiento del Sargento que fué de este Batallón, D. Carlos Martínez Calonge.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual á las once de su mañana y por disposición de dicha Superior Autoridad, se sacan á pública subasta las prendas y efectos siguientes, y cuyo tipo es de treinta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos:

- Dos cadenas de reloj, de metal blanco una y dorada la otra.
- Un par de gemelos para puños de metal dorado.
- Un pantalón de paño de uniforme.
- Una guerrera de paño de uniforme.
- Un chaleco de paisano.
- Un sombrero
- Un par de botas de paisano.
- Dos pares de alpargatas.
- Cuatro camisas.
- Cuatro calzoncillos.
- Seis camisetas interiores.
- Tres toallas.
- Tres pares de calcetines.
- Diez pañuelos blancos de mano.
- Cuatro pares de puños.
- Diez cuellos.
- Una cinta con una serie de iniciales C. M.
- Una petaca.
- Tabaco y cerillas.
- Una caja con tarjetas á nombre del finado.
- Una botella con agua para el caballo.
- Cuatro peines.
- Un cepillo para el cabello.
- Un cepillo para los dientes.
- Una maquinilla de espíritu de vino.
- Unas tenacillas para rizar el cabello.
- Una pastilla de jabón.
- Cuatro cápsulas de revólver.
- Hilo, granos de pólvora y una paqueta de empeño de un reloj, y título de Bachiller.
- Varios libros.

Dichas prendas son pertenecientes al fallecido Sargento antes mencionado y la subasta tendrá lugar en las oficinas del citado Batallón de artillería de guarnición en esta plaza, ante el Juez y Secretario encargados de la instrucción del expediente y á la hora y día expresados.

Lo que se hace presente al público para el que guste tomar parte en la ya indicada subasta.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos tres.—Leopoldo Costa.

Número 277.

Don Ildefonso Güell y Argües, Capitán Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Francisco Montes Ruiz del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Montes Ruiz, natural de La Unión, provincia de Murcia, hijo de Luis y de Angustia, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca grande, su estatura un metro seiscientos ochenta y un milímetros, para que en el término de treinta días, contados des-

de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Atarazana, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á trece de Junio de mil novecientos tres.—Ildefonso Güell.

Quinta sección.

Número 562.

Anuncio de subasta.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la zona 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día siguiente de los quince en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, en el local de la Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Pedro, Alejo, Antonio, María y Dolores Soto Planillas, como herederos del contribuyente D. Antonio Soto López. Una casa con parte de aljibe, era y ejidos, sita en la diputación de Corvera, sitio de la Torrica, término municipal de Murcia; que linda por Levante otra casa de Antonio Soto Planillas; Mediodía ejidos y después casa de

Pts. Cts. María Soto; Poniente ejidos y después tierra de Pedro Saez, y Norte tierras de Ramón Cañadas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco 10 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 571.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa,

Hace saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía y Junta pericial la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base al repartimiento del próximo año 1904, quedan expuestos al público por término de quince días, en reclamación de agravios Jumilla 17 de Junio de 1903.—José María Tomás.

Octava sección.

Número 565.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNION

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de disparos de arma de fuego, contra otro y Francisco

Cárceles Carrasco, de estos vecinos y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mis-

mo á fin de prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 289.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCIÓN

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por el reparto núm. 55, y participaciones que también se expresan, á cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la partición social á que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Deben. Pesetas.	Participaciones que poseen.
D. Rafael Albaladejo.	50	Acción núm. 8.
» Juan Gómez Alcántara.	50	Mitades 1. ^a de las acciones números 24 y 38.
» Bernabé Guerrero Martínez.	50	Idem 1. ^a de las id. números 28 y 34.
» José María Guerrero Martínez.	50	Acción núm. 46.
» Mariano Guerrero Martínez.	50	Idem núm. 69.
» José García García.	100	Idem núm. 72 y núm. 74.
» Mariano Guerrero del Aguila.	25	Mitad 2. ^a de la acción núm. 91.
» Ceferino Pérez Marin.	50	Acción núm. 95.
» Joaquín Saurin.	25	Mitad 1. ^a de la acción núm. 102.

Murcia 22 de Junio de 1903.—José S. Lafuente Palacios.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.